

CIRCULAR No. 1362

Bogotá D.C., 15 de abril de 2020

**PARA: PRESIDENTES EJECUTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS,
FINANCIEROS Y CONTADORES.**

DE: PRESIDENCIA CONFECÁMARAS

**Ref.: Medidas tributarias transitorias adoptadas por el Decreto 520 de 2020 y el
Decreto Legislativo 535 de 2020.**

IMPORTANTE

Apreciados Doctores,

En los últimos días, el Gobierno Nacional ha adoptado nuevas medidas adicionales a las que compartimos el pasado 3 de abril a través de la Circular de Confecámaras No. 1360, que tienen el propósito brindar alivios a los contribuyentes que se han visto afectados con la disminución de sus ingresos y flujos de caja, como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

En esta ocasión, a través del Decreto 520 del 6 de abril de 2020 y el Decreto Legislativo 535 del 10 de abril de 2020, se fijan nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019, de los Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, así como nuevas fechas para la presentación de la declaración de activos en el exterior para Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas.

Así mismo, se toman medidas de carácter tributario que agilizan el procedimiento para la devolución y compensación de los saldos a favor en impuesto sobre la renta y complementarios y en el impuesto sobre ventas -IVA, que le permita a los contribuyentes disponer de recursos para superar los efectos de crisis.

A continuación, se compartimos un breve informe de los puntos más importantes de cada uno de los referidos Decretos:

I. Decreto 520 de 2020 - Nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y de la declaración de activos en el exterior.

Con ocasión del decreto de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, los sectores económicos del país se han visto afectados en el normal desarrollo de sus operaciones, situación que motivó que el Gobierno Nacional estableciera nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019, de los Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, así como nuevas fechas para la presentación de la declaración de activos en el exterior para Grandes Contribuyentes y Personas Jurídicas, complementando de esta manera las medidas ya adoptadas por los Decretos 401 y 435 expedidos en el mes de marzo de 2020.

1. Aplazamiento de la fecha para la presentación de la Declaración de Renta y Complementarios año gravable 2019 a los Grandes Contribuyentes.

El Decreto 520 de 2020, no realizó una modificación en los plazos para el pago de las cuotas de la **Declaración de Renta y Complementarios** del año gravable (AG en adelante) 2019 a los grandes contribuyentes, esta norma modificó las fechas para su presentación y la forma del cálculo para la segunda cuota que debe ser pagada entre los meses de abril y mayo de 2020 de la siguiente forma:

El pago de la segunda cuota se calcula tomando el total a pagar de la **Declaración de Renta y Complementarios** del AG 2018 (casilla 100 del formulario 110), y se le calcula el 45%, que será tomado como el pago de la segunda cuota de **Declaración de Renta y Complementarios** AG 2019. A continuación, para mayor claridad de este punto, se mostrarán las fechas para el pago de la segunda cuota dependiendo del último dígito del NIT, sin incluir el dígito de verificación.

Pago segunda cuota - Año 2020	
Último dígito	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020

Pago segunda cuota - Año 2020	
Último dígito	Hasta el día
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

Los grandes contribuyentes deberán presentar la liquidación definitiva de su respectiva **Declaración de Renta y Complementarios** AG 2019, junto con el tercer y último pago, que se calculará tomando la sumatoria de la primera cuota (que se paga en el mes de febrero) más la segunda cuota (que se pagará en las fechas del cuadro del punto anterior), y se le restará al valor total liquidado a pagar del impuesto de 2019 (casilla 100 del formulario 110). Las fechas de la presentación y pago de la tercera cuota son las siguientes:

Declaración y pago tercera cuota - Año 2020	
Último dígito	Hasta el día
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Si el Gran Contribuyente presenta su **Declaración de Renta y Complementarios** AG 2019, antes o durante el pago de la segunda cuota, para calcular dicha cuota deberá tomar el valor que pagó en la primera cuota y restarle el saldo a pagar del dicho impuesto, al saldo que quede, se le calculará el 50% y será el pago para la segunda cuota.

2. Aplazamiento de la fecha para la presentación de la Declaración de Renta y Complementarios AG 2019 a las demás personas jurídicas.

Al igual que a los Grandes Contribuyentes, a las demás personas jurídicas no les extendieron el plazo para hacer el pago de la primera, ni de la segunda cuota de la **Declaración de Renta y Complementarios AG 2019**, únicamente se aplazaron las fechas de vencimiento para presentar la declaración. A continuación, se presentará una breve explicación de los cambios introducidos por este Decreto.

Para el pago de la primera cuota de la **Declaración de Renta y Complementarios AG 2019 de las demás personas jurídicas**, se calcula tomando el total a pagar de la **Declaración de Renta y Complementarios** del AG 2018 (casilla 100 del formulario 110), y se le calcula el 50%, que será tomado como la primera cuota de **Declaración de Renta y Complementarios AG 2019**. Este pago se deberá realizar en las siguientes fechas:

Pago primera cuota – Año 2020	
Últimos dígitos	Hasta el día
96-00	21 de abril de 2020
91-95	22 de abril de 2020
86-90	23 de abril de 2020
81-95	24 de abril de 2020
76-80	27 de abril de 2020
71-75	28 de abril de 2020
66-10	29 de abril de 2020
61-65	30 de abril de 2020
56-60	4 de mayo de 2020
51-55	5 de mayo de 2020
46-50	6 de mayo de 2020
41-45	7 de mayo de 2020
36-40	8 de mayo de 2020
31-35	11 de mayo de 2020
26-30	12 de mayo de 2020
21-25	13 de mayo de 2020
16-20	14 de mayo de 2020
11-15	15 de mayo de 2020
06-10	18 de mayo de 2020
01-05	19 de mayo de 2020

Para la segunda cuota, los contribuyentes personas jurídicas deberán presentar la liquidación definitiva de su respectiva **Declaración de Renta y Complementarios AG 2019**, junto con el segundo y último pago, que se calculará tomando la primera cuota y se le restará al saldo a pagar. Las fechas de la presentación y pago de la tercera cuota son las siguientes:

Último dígito	Fecha
96-00	01 de junio de 2020
91-95	02 de junio de 2020
86-90	03 de junio de 2020
81-95	04 de junio de 2020
76-80	05 de junio de 2020
71-75	08 de junio de 2020
66-10	09 de junio de 2020
61-65	10 de junio de 2020
56-60	11 de junio de 2020
51-55	12 de junio de 2020
46-50	16 de junio de 2020
41-45	17 de junio de 2020
36-40	18 de junio de 2020
31-35	19 de junio de 2020
26-30	23 de junio de 2020
21-25	24 de junio de 2020
16-20	25 de junio de 2020
11-15	26 de junio de 2020
06-10	30 de junio de 2020
01-05	01 de julio de 2020

3. Aplazamiento de los plazos para presentar la Declaración Anual de Activos en el Exterior para los Grandes Contribuyentes y las otras Personas Jurídicas.

Este Decreto amplió los plazos para suministrar la **Declaración Anual de Activos en el Exterior para los Grandes Contribuyentes y las otras Persona Jurídicas** del año gravable 2019, es de aclarar que esta norma no modificó las fechas para las personas naturales. A continuación, se relacionan las nuevas fechas para presentar esta declaración:

Grandes Contribuyentes

Último dígito	Fecha
0	9 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Personas naturales y jurídicas

Último dígito	Fecha
96-00	01 de junio de 2020
91-95	02 de junio de 2020
86-90	03 de junio de 2020
81-95	04 de junio de 2020
76-80	05 de junio de 2020
71-75	08 de junio de 2020
66-10	09 de junio de 2020
61-65	10 de junio de 2020
56-60	11 de junio de 2020
51-55	12 de junio de 2020
46-50	16 de junio de 2020
41-45	17 de junio de 2020
36-40	18 de junio de 2020
31-35	19 de junio de 2020
26-30	23 de junio de 2020
21-25	24 de junio de 2020
16-20	25 de junio de 2020
11-15	26 de junio de 2020
06-10	30 de junio de 2020
01-05	01 de julio de 2020

Finalmente, no se postergó el pago de las cuotas de la Declaración de Renta y Complementarios AG 2019, debido a que el Gobierno Nacional necesita de estos recursos para poder hacer frente a las consecuencias económicas que el aislamiento preventivo obligatorio adoptado como consecuencia del Covid-19, está dejando en la economía colombiana.

II. Decreto Legislativo 535 de 2020 - Procedimiento abreviado para la devolución y compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA.

Las medidas de confinamiento de la población adoptadas por el Gobierno Nacional, a través Decreto 457 del de marzo de 2020 y 531 del 8 abril 2020, han afectado la actividad económica de los contribuyentes y los flujos de caja, motivo por cual el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de implementar un procedimiento expedito y abreviado que permita devolver y/o compensar los saldos a favor en forma automática, eliminando los requisitos establecidos en el parágrafo 5° del artículo 855 del Estatuto Tributario, que le permita a los contribuyentes disponer recursos o de títulos de devolución de impuestos -TIDIS, y, tener un mayor flujo caja y de liquidez para poder cumplir con sus obligaciones.

1. Procedimiento abreviado para la devolución automática de saldos a favor del Impuesto de Renta y Complementarios y del Impuesto a las Ventas - IVA.

A través del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó la forma como se realiza el proceso de devoluciones para el **Impuesto de Renta y Complementarios y Impuesto a las Ventas (IVA)**, como se explica a continuación:

El Gobierno Nacional llama proceso al método abreviado mediante el cual, será entregado el saldo a favor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución y/o compensación, sin necesidad de revisiones previas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Este procedimiento no será aplicable a los contribuyentes que la DIAN considere como de alto riesgo, debido a sus antecedentes de fraude fiscal frente ante ésta. A ellos, se les suspenderá el proceso de solicitud y/o compensación hasta cuando la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 haya sido levantada, en ese caso no será necesario enmarcarse en los hechos descritos en el artículo 857-1 del estatuto tributario (retenciones inexistentes, impuestos descontables o costos y gastos deducidos sin cumplir con los requisitos o inexistentes, inexactitud en la liquidación del saldo a favor).

Se debe tener en cuenta que cuando se autorice la devolución y/o compensación automática del saldo a favor para aquellos contribuyentes que no sean declarados como de alto riesgo por la DIAN, ésta le debe informar al área encargada de la fiscalización en cada Dirección Seccional para haga el posterior control una vez sea levantada la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

2. La relación de costos, gastos y deducciones.

Mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, no es necesario anexar la relación de costos, gastos y deducciones para la devolución y/o compensación automática del saldo a favor del Impuesto de Renta y Complementarios. No obstante, una vez levantada la emergencia, se deberá enviar durante los siguientes 30 días calendario a la DIAN dicha relación, y de no hacerlo, los contribuyentes deberán enfrentarán las sanciones previstas por el artículo 651 del Estatuto Tributario (sanción por no enviar información por parte del contribuyente cuando está obligado), esto último es independiente de una posible una inspección por parte de la DIAN.

3. Solicitudes de devolución y/o compensación de saldo a favor realizadas antes de la vigencia del Decreto 535 de 2020.

Todas aquellas solicitudes que se encuentren en curso al 10 de abril de 2020, fecha de expedición del Decreto 535, serán entregadas al área de devoluciones de cada Dirección Seccional para iniciar la correspondiente devolución automática.

Por su parte, los procesos de devolución automática que estén en proceso en el momento que ocurra la terminación de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, serán finalizadas.

Las anteriores, son las últimas medidas aportadas por el Gobierno Nacional en materia tributaria, en favor de los contribuyentes que se han visto afectados en sus flujos de caja, los cuales en la mayoría de los casos están siendo insuficientes para atender sus obligaciones tributarias ante las autoridades competentes.

Estas son medidas de solidaridad con los sectores económicos más afectados por la emergencia sanitaria del COVID-19, que recomendamos sean socializadas con los empresarios en sus jurisdicciones, por tratarse de alivios transitorios a los efectos producidos en sus actividades productivas.

De esta manera, las Cámaras siguen apoyando a los empresarios dándoles a conocer las modificaciones en los calendarios de cumplimiento de las obligaciones tributarias, posicionándose como las mejores aliadas para los empresarios.

Con un cordial saludo,



JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA

Presidente

CIRCULAR No. 1363

Bogotá D.C., 15 de abril de 2020

PARA: PRESIDENTES EJECUTIVOS, DIRECTORES JURÍDICOS Y JEFES DE REGISTRO.

DE: PRESIDENCIA CONFECÁMARAS.

Ref.: Abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de mercancías de ordinario consumo.

IMPORTANTE

Apreciados Doctores,

Con ocasión de la expedición del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, a través del cual, en desarrollo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid -19, se extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 27 de abril de 2020 y se consagran 35 excepciones a la medida de aislamiento, en el que se describe el listado de personas que en ciertos casos o actividades tienen permitido el derecho de circulación en el territorio nacional durante el aislamiento preventivo obligatorio.

De este Decreto, resaltamos particularmente que el numeral 10° del artículo tercero, incluye de manera expresa el derecho de circulación de las personas para garantizar el abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de mercancías de ordinario consumo en la población, medida que en el Decreto 457 de 2020, sólo se contemplaba en relación con los bienes de primera necesidad y del cual, insistentemente se había solicitado al Gobierno Nacional dejara expreso a través de algún instrumento normativo.

En este contexto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitieron Circular Conjunta de fecha 11 de abril de 2020, la cual tiene como propósito dar alcance a la aplicación del artículo 3° del Decreto 531 de 2020, particularmente respecto del proceso comercialización y distribución de mercancías de ordinario consumo a través de plataformas de comercio electrónico, considerando que las medidas de prevención y contención tomadas por el Gobierno Nacional frente a la propagación del Covid19 en el país, propenden por la adopción de medidas de distanciamiento social y limitación de la movilidad.

A continuación, resaltamos los puntos más importantes de la comunicación emitida por estos Ministerios con destino a los usuario y empresas de comercio electrónico, los cuales sin duda impactan de manera positiva la actividad económica y el empleo en el país:

1. Se entiende por mercancías de ordinario consumo cotidiano todos los bienes que requiera una persona para el desarrollo de su entorno habitual.
2. Las empresas podrán realizar los despachos de los productos comercializados a través de comercio electrónico, mediante empresas de servicios postales y de economía colaborativa.
3. Se podrán comercializar, transportar y entregar bienes de primera necesidad y de mercancías de ordinario consumo a domicilio, comprados través de comercio electrónico.
4. Podrán operar las empresas de servicios postales para la recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, así como los servicios de correo, de mensajería, de mensajería expresa y los servicios postales de pago.
5. Podrán circular las personas necesarias para garantizar el almacenamiento, y abastecimiento y demás operaciones de los centros de distribución.
6. Las empresas que desarrollen las actividades permitidas deberán adoptar medidas de higiene y asepsia, proveer espacios para el aseo del personal y suministrar implementos de aseo, de acuerdo con los lineamientos para ello definidos.

Considerando que esta medida amplía el espectro de comercialización y distribución de mercancías de ordinario consumo durante el aislamiento preventivo, es importante que las Cámaras de Comercio divulguen esta información entre los empresarios de sus jurisdicciones a fin de que los mismos, puedan implementar este tipo de acciones que permitan reactivar su actividad productiva.

Para este efecto adjuntamos la referida Circular.

Cordial saludo,



JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente